



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00785-00
Demandante:	MARIA GILMA GUALDRON
Demandado:	FRANCISCO AMADOR GARCIA

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el cinco (05) de mayo de 2016, notificado por estado el día seis (06) mayo de 2016, y la última actuación de la parte actora fue el diecisiete (12) de enero de 2014, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1º) DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

3º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR)
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00770-00
Demandante:	MARTHA NUBIA RUIZ PEREZ
Demandado:	TERESA VERA GOMEZ

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno dos el nueve (09) de septiembre de 2015, notificado por estado el día quince (15) septiembre de 2015, y la última actuación de la parte actora fue el catorce (14) de septiembre de 2012, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR)
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00514-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	LUIS HUMBERTO LAITON SUAREZ

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno dos el diez (10) de octubre de 2016, notificado por estado el día once (11) octubre de 2016, y la última actuación de la parte actora fue el once (11) de julio de 2013, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

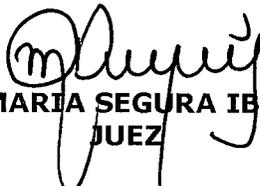
RESUELVE:

1º) DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

3º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00502-00
Demandante:	ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA
Demandado:	YADIRA GONZALEZ LOBO

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno dos el tres (03) de febrero de 2015 mediante auto de Cúmplase, y la última actuación de la parte actora fue el veintinueve (29) de enero de 2015, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00796-00
Demandante:	JACQUELINE RINCON FELIZZOLA
Demandado:	CAMPO ELIAS CARREÑO SANDOVAL

Se encuentra el presente proceso pendiente de resolver la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el plenario.

Reviado el expediente se tiene que dentro dle proceso existen consignaciones de depósitos judiciales que no fueron tenidos en cuenta dentro de la liquidación alegada por la parte actora, por lo tanto dando aplicación a la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se debe modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:.

CAPITAL

1.000.000,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
02/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,47%	29	1.000.000,00	23.877		1.023.876,67
01/10/18	31/10/18	19,63	9,82	2,45%	31	1.000.000,00	25.317		1.049.193,33
01/11/19	30/11/18	19,49	9,75	2,43%	30	1.000.000,00	24.300	1.940.852,00	-867.358,67
TOTAL							73.493,33	1.940.852,00	-867.358,67

CAPITAL

500.000,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
07/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,47%	24	500.000,00	9.880		509.880,00
01/10/18	31/10/18	19,63	9,82	2,45%	31	500.000,00	12.658		522.538,33
01/11/19	30/11/18	19,49	9,75	2,43%	30	500.000,00	12.150	867.358,67	-332.670,34
01/12/18	31/12/18	19,40	9,70	2,42%	31		0	59.148,00	-391.818,34
TOTAL							34.688,33	926.506,67	-391.818,34

De conformidad con la liquidación anterior, se tiene que el capital, los intereses cobrados y las costas procesales ya aprobadas se encuentran pagados con los depósitos judiciales existentes en el proceso, quedando un saldo a favor del demandado.

Por lo anterior, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del CGP, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, se entregará a la parte demandante el depósito judicial No. 780756 y se fraccionará el depósito No. 783529 por \$970.426,00 pesos en dos títulos, uno por \$687.756,00 pesos para ser entregado a la parte demandante y otro por \$282670,00 pesos para ser entregado a la parte demandada así como el depósito 789318, el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

1º) Dar por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas.

3º) Entréguese a la parte demandante el depósito judicial No. 783529 por \$970.426,00 pesos en dos títulos, uno por \$687.756,00 pesos para ser entregado a la parte demandante y otro por \$282670,00 pesos para ser entregado a la parte demandada así como el depósito 789318.

4º) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (menor)
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00612-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado:	JULIO CESAR CONTRERAS SANABRIA

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo prendario seguido por el BANCO DAVIVIENDA SA por intermedio de apoderada judicial contra JULIO CESAR CONTRERAS SANABRIA, para la aprobación del remate y adjudicación.

En el presente proceso la diligencia de remate se realizó el 29 de julio de 2019 a las dos y treinta de la tarde, respecto del vehículo de placas CUX206, marca TOYOTA, carrocería SEDAN, motor 2ZRM094100, línea COROLLA, clase AUTOMOVIL, serie, 9BRBU48E8D4744781, modelo 2013, servicio PARTICULAR, chasis 9BRBU48E8D4744781, cilindrada 1978, color NEGRO, siendo de propiedad de JULIO CESAR CONTRERAS SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.269.308, con un avalúo total del inmueble de \$15.000.000,00, siendo la base del remate el 70%, esto es, la suma de \$10.500.000,00.

En la diligencia se tuvo como postura más alta la presentada por el señor MARIO ALEXANDER VASQUEZ VILLAMIZAR por un valor de \$16.899.000,00, previa consignación de la suma de \$6.200.000,00.

La parte adjudicataria presentó dentro del término de ley la consignación del 5% del impuesto de remate por la suma de \$844.950,00, así como la consignación por el saldo restante para completar la postura efectuada en la diligencia de remate por valor de \$10.699.000,00.

Por lo anterior se ordena la aprobación del remate y la adjudicación del mismo, se cancelarán las medidas cautelares decretadas, se oficiará a la secuestre designada Doris Arguello para que entregue al rematante el inmueble, se practicará una liquidación del crédito a fin de establecer el estado actual de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Aprobar la diligencia de remate de fecha 17 de junio de 2019 y adjudicar al señor MARIO ALEXANDER VASQUEZ VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.413.676 de Cúcuta, por la suma de \$16.899.000,00, el siguiente bien: vehículo de placas CUX206, marca TOYOTA, carrocería SEDAN, motor 2ZRM094100, línea COROLLA, clase AUTOMOVIL, serie, 9BRBU48E8D4744781, modelo 2013, servicio PARTICULAR, chasis 9BRBU48E8D4744781, cilindrada 1978, color NEGRO.

El vehículo fue adquirido por el demandado JULIO CESAR CONTRERAS SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.269.308 según consta en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

2.- Levantar el embargo y secuestro del vehículo adjudicado y descrito en este auto. Líbrense los oficios correspondientes al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, igualmente cancelando la prenda registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

3.- Oficiese a la secuestre designada Rosa María Carrillo para que entregue al rematante el vehículo subastado.

4.- Practicar una liquidación del crédito a fin de establecer el estado actual de la obligación.

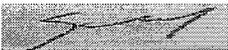
5.- Expedir a costa de la parte interesada copia de esta providencia y de la diligencia de remate para que le sirva como título de propiedad con la debida constancia de su ejecutoria y para que proceda su inscripción en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario.

NOTIFIQUESE,

La juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00307-00
Accionante:	VICTOR HUGO TORRES JAIMES
Accionado:	FABIO GIL PEÑARANDA, DORIS CONTRERAS BOLIVAR Y JUAN PABLO MANRIQUE GUTIERREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerir al pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia, o en que turno se encuentra para descontar respecto de los demandados **FABIO GIL PEÑARANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.167.839**, **DORIS CONTRERAS BOLIVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.257.827** y **JUAN PABLO MANRIQUE GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.167.287**.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00521-00
Accionante:	VICTOR HUGO TORRES JAIMES
Demandado:	HUGO RAMON VILLAMIZAR PARRA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se abstiene de dar trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que el quince (15) de febrero de 2018, se dispuso requerir al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta y en el expediente no se observa que se haya retirado el oficio.

Así mismo, se le recuerda que el oficio es la copia del auto del quince (15) de julio de 2019, conforme al artículo 111 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2008-0064300
Accionante:	COOPCOLEL
Demandado:	CELSO AMADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se abstiene de dar trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que el dieciocho (18) de diciembre de 2018 se dispuso requerir al pagador de la FIDUPREVISORA y en el expediente no se observa que se haya retirado el oficio.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01167-00
Demandante:	EDUARDO PADILLA PORTILLA
Demandado:	WILLIAM BARRIOS PERICO Y JUANA ISABEL JURE MUÑOZ

Visto y constatado el informe secretarial, y teniendo en cuenta que la parte demandante no se pronunció respecto del requerimiento del diecisiete (17) de julio de 2019, conforme las previsiones del artículo 70 de la Ley 116 de 2006, se dispone tomar nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **WILLIAM BARRIOS PERICO**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, seguido contra **WILLIAM BARRIOS PERICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.505.866** dentro del proceso **2018-00901**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMACUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-001115-00
Demandante:	ELKIN JAVIER CARRERO ROJAS
Demandado:	PEDRO JESUS URBINA BUSTOS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corrarse traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **PEDRO JESUS URBINA BUSTOS**, de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01092-00
Accionante:	RODOLFO ANTONIO MOLINARES
Accionado:	MARGARITA SANCHEZ AYALA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerir al pagador de la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, para que informe el motivo por el cual no ha continuado con los descuentos del sueldo de la demandada **MARGARITA SANCHEZ AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.290.038**, ordenado mediante oficio No. 7.819 del 13 de diciembre de 2017.

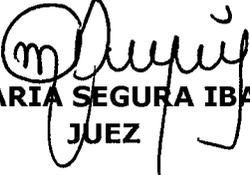
Así mismo, se le comunica que es el Despacho que da la orden de levantar la orden de embargo que recae sobre el sueldo de la demandada.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del presente proceso y los que se llegaren a recibir hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2011-00829-00
Accionante:	VICTOR HUGO TORRES JAIMES
Accionado:	MAIELLY ARELLANO ROA, EDWARD ANDRES SILVA ZAMBRANO Y EDISON RENGIFO ROJAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia, o en que turno se encuentra para descontar respecto de los demandados **EDWARD ANDRES SILVA ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.827.937**, y **EDISON RENGIFO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.479.274**.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00363-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	YOLANDA BLANCO Y NESTOR ARLEY MONTAÑEZ BLANCO

Mediante providencia del ocho (8) de mayo 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **YOLANDA BLANCO Y NESTOR ARLEY MONTAÑEZ BLANCO**, quienes fueron debidamente notificados conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.074.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.074.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00256-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR
Demandado:	GLORIA INES VANEGAS VALENCIA CRISTINA VENEGAS VALENCIA

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado en consecuencia se corrige el nombre de la demandada, siendo lo correcto, **emplácese a CRISTINA VENEGAS VALENCIA** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Se le advierte a los demandados e interesados que cuentan con un plazo de quince (15) días para notificarse de la demanda en este juzgado de lo contrario se les designara curador ad-litem

Una vez surtida la publicación inscríbese en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 1 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO -
Radicado:	54-001-40—22-701-2014-00518-00
Demandante:	JESUS EDUARDO LIEVANO
Demandado:	MARIA ADELA MARTINEZ CACERES

Agregase y póngase en conocimiento de las partes memorial allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal, donde efectúan conversión de títulos judiciales.

Así mismo, previo a ordenar la entrega de títulos judiciales se requiere a las partes a fin de que procesa actualizar la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 01 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00426-00
Demandante	FREDY WILSON DELGADO
Demandado	YAZMIN ELEXOI VALENCIA PEÑA

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, ofíciase al JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL, a fin de que informe si en ese despacho se consignaron los depósitos judiciales por el pagador del ICBF descontados al demandado **YAZMIN ELEXOI VALENCIA PEÑA** identificado con C.C No 60.327.439, si es del caso efectué la Conversión de los mismos a órdenes de este despacho judicial.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art 111 del código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

sr

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 1 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00217-00
Accionante:	GERMAN ACUÑA LEAL
Accionado:	MARLON JAIR ZAPATA HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00597-00
Demandante:	INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.
Demandado:	FERNANDO ANDRES DUARE VILLAMIL Y LUZ STELLA GUERRERO HIGUERA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone ordenar el embargo y secuestro del vehículo de placas **RZL-074**, marca **CHEVROLET**, línea **AVEO**, modelo **2010**, color **NEGRO TITAN**, número de motor **F16D34978071**, número de serie **9GATJ5160AB209636** de propiedad del demandado **LUZ STELLA GUERRERO HIGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **51.656.309**. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá. Oficiese.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	DIVISORIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00726-00
Demandante:	NINFA ROSA BOTELLO
Demandado:	JOSE GUILLERMO DELGADO ALARCON

De conformidad con el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la adición del avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00811-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	MARLON JAVIER DURAN ABREO Y MARIELA RONDON MENDOZA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00111-00
Demandante:	DINORTE S.A.
Demandado:	ELIZABETH SUAREZ DUARTE Y EMILCE PAOLA RESTREPO SUAREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el escrito el cual aporta un documento suscrito por las demandadas **ELIZABETH SUAREZ DUARTE Y EMILCE PAOLA RESTREPO SUAREZ**, téngase por notificadas por conducta concluyente a los referidos ejecutados conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación quedó surtida el día de presentación del escrito, esto es, el 23 de julio de 2019, fecha a partir de la cual le corren los términos para ejercer su derecho a la defensa.

Así mismo, y antes de darle trámite al derecho de petición interpuesto por la demandada **EMILCE PAOLA RESTREPO SUAREZ**, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para lo que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00111-00
Accionante:	DINORTE S.A.
Accionado:	ELIZABETH SUAREZ DUARTE Y EMILCE PAOLA RESTREPO SUAREZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada **EMILCE PAOLA RESTREPO SUAREZ**, ofíciase nuevamente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que informe si a ese Despacho han consignado depósitos judiciales de la orden de embargo del 26 de noviembre de 2018, a la demandada **EMILCE PAOLA RESTREPO SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No. **60.450.286**, como empleada de **TECNOQUIMICAS S.A.**, lo anterior por cuanto el proceso No. **2018-01247**, fue enviado a este Juzgado, en caso positivo para que sean puesto a disposición de este Juzgado.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la empresa **TECNOQUIMICAS S.A.**

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00916-00
Accionante:	CHEVYPLAN S.A.
Accionado:	ELSO RAMON RIVERA PINTO Y ANA LUCERO CARVAJAL GALVIS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las partes solicitan la suspensión del proceso de común acuerdo determinaron con exactitud el término durante el cual operará esta figura procesal, esto es, seis (6) meses hasta el veinticinco (25) de enero de 2020; el Juzgado por considerar que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, accederá a lo incoado y, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo a partir de la fecha y por el término ya mencionado conforme al escrito aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00062-00
Demandante:	TERRAESPACIOS INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado:	BEATRIZ CAICEDO BAUTISTA, DANFNI EZEQUIEL SOLANO E IRENE SUGEY ALVAREZ CAICEDO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita se corrija el auto proferido el quince (15) de junio de 2019, pues se consignó en la medida cautelar oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario cuando lo correcto es la Dirección de Tránsito y Transporte de Los Patios

Así mismo, respecto de las placas del vehículo el apoderado de la parte demandante en escrito del 28 de mayo de 2019 consigna el número de la placa DML-127 cuando lo correcto es DML-147

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto proferido el quince (15) de junio de 2019,, el cual quedará así:

1°. Ordénese el embargo y secuestro del vehículo de placas **DML-147**, marca **CHEVROLET**, línea **SONIC**, modelo **2015**, de propiedad de la demandada **IRENE SUGEY ALVAREZ CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.090.420.638**. Líbrese oficio a la Dirección Tránsito y Transporte de Los Patios. Oficiese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **900.660.497-2**

2°. Ordénese el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio de propiedad de la demandada **IRENE SUGEY ALVAREZ CAICEDO**, con cédula de ciudadanía No. **1.090.420.638**. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cúcuta.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00193-00
Demandante:	CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO
Demandado:	AMPARO MOROS SANCHEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el procurador judicial demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2018-00571**, que se tramita en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, seguido por **COMULTRASAN** contra **AMPARO MOROS SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.339,215**. Sírvase tomar nota. Oficiése.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
